Interlocutorio No. 625
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Héctor Augusto Ramírez Valencia
Magnolia Hernández Ayala
Radicado: 2014-00051-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, promovido en contra de los señores HÉCTOR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA Y MAGNOLIA HERNÁNDEZ AYALA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial que antecede, signado por la Dra. LAURA GARCÍA POSADA, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que, en calidad de CEDENTE, transfiere a título de compraventa, los derechos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia.

Igualmente solicita reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales como CESIONARIA de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en frente de HÉCTOR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA Y MAGNOLIA HERNÁNDEZ AYALA.

Así mismo, manifiesta que la entidad "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA", se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en un principio le correspondían al cedente, incluyendo el de continuar con el trámite de la ejecución en calidad de demandante, con el de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión.

Para fundamentar la petición, se allega escrito signado por las apoderadas de la entidad cedende y la cesionaria; escritura pública No. 2381 del 13 de julio de 2021, por medio del cual BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal Sr. Mauricio Botero Wolf, le confiere poder especial a la Dra. LAURA GARCÍA POSADA en calidad de cedente, para aceptar ofertas de cesión, derechos de créditos, derechos litigiosos, títulos valores y garantías; y, certificación donde se informa de la celebración de contrato, a través del cual se constituye fideicomiso denominado P.A REINTEGRA CARTERA.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Interlocutorio No. 625
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Héctor Augusto Ramírez Valencia
Magnolia Hernández Ayala
Radicado: 2014-00051-00

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO- CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** LA CESIÓN DEL CRÉDITO, que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA en el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido en contra del señor HÉCTOR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA y MAGNOLIA HERNÁNDEZ AYALA.

SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, de todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, en concordancia con el artículo 423 ibídem.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

CUARTO: Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, en armonía con el 423 del CGP. no es necesario notificar la presente cesión del crédito hecha en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, al demandado HÉCTOR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA Y MAGNOLIA HERNÁNDEZ AYALA.

QUINTO: Téngase a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto - Nariño, T.P. 11.300 del C.S.J., en su condición de apoderada judicial del nuevo cesionario para el cobro judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO